



**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL
HONORIO DELGADO ESPINOZA DE AREQUIPA Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**

Conste por el presente documento que celebran de una parte el **HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA** de Arequipa, con registro de contribuyente Nro. 20167251594, debidamente representado por su Director General **Dr. Milton Jiménez Bengoa**, identificado con DNI N° 41157180, designado como Director del Hospital Regional Honorio Delgado en merito a la **Resolución Gerencial N° 075-2017-GRA/GGR**, de fecha 07 de marzo 2017, con domicilio legal en la Av. Daniel Alcides Carrión N° 505, cercado de Arequipa, del distrito, provincia y departamento de Arequipa-Perú a quien en adelante se le denominará en forma abreviada **"EL HOSPITAL"** y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO** con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en Av. El Sol N° 329 Barrio Bellavista de la Ciudad de Puno, provincia y departamento de PUNO, debidamente representado por su Rector **Dr. Porfirio Enríquez Salas**, identificado con D.N.I. N° 01210746, designado mediante Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, y en adelante se denominara **"LA UNIVERSIDAD"** en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: MARCO DE REFERENCIA

El Estado Garantiza el derecho de los ciudadanos a la protección, promoción y defensa de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, a través del desarrollo de las acciones coordinadas entre el Ministerio de Salud con otros sectores, que promueven la salud de la población, bajo los principios de equidad, responsabilidad, eficacia y cobertura universal, principalmente en los grupos sociales más vulnerables; asimismo, es propósito del Ministerio de Salud, del Gobierno Regional y de los Hospitales, promover el desarrollo integral e interdisciplinario de los recursos humanos en salud que la Región Sur y el País necesitan, con la participación de las instituciones formadoras y prestadoras de los servicios, capacitando y motivando a su personal, comprometiéndolo socialmente con la Institución y la salud de la población. Para ella participará en las actividades de docencia, servicios, y brindará a los estudiantes facilidades de acceso a los diversos establecimientos que posea a nivel regional de acuerdo a las normas de cada una de ellas, respaldado por programas de las distintas Facultades, Escuelas profesionales y Técnicas de las ciencias de la salud.

El Ministerio de la Salud en Proceso de cambio y modernización según la Ley N° 276557 del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio es el ente rector de Sector Salud.

ANTECEDENTES.

El presente Convenio se celebra sujeto al Convenio Marco de Cooperación Docente-Asistencial, celebrado entre la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa y la Universidad, suscrito el 26 de marzo del 2018 dentro del espíritu de colaboración entre **EL HOSPITAL** y **LA UNIVERSIDAD** para coordinar el cumplimiento de los objetivos de dicho Convenio a través de acciones conjuntas, bajo los términos y condiciones establecidas.

SEGUNDO: DE LAS PARTES

EL HOSPITAL.- Es un establecimiento de Salud de Nivel III-1, el cual brinda atención especializada a la población, teniendo importante participación en la solución de la problemática de salud de la Región Arequipa y Macro Región Sur.



LA UNIVERSIDAD.- Es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella las Autoridades universitarias, de acuerdo a Ley y son personas jurídicas de derecho público.

TERCERO: BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 004-2003-SA, Reglamento de la Ley N 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES)
- Decreto Supremo N° 013-2006-SA que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.
- Resolución Suprema N° 015-80-SA/DS – Normas sobre Regionalización Docente Asistencia.
- Resolución Suprema N° 099-89-SA – Modifica la Resolución Suprema N° 015-80-SA-DS, sobre Regionalización Docente Asistencia y actualiza la Zonificación de Áreas de influencia de Universidades según ubicación geográfica, antigüedad, condición pública o privada.
- Resolución Suprema N° 032-2005-SA, Bases para la celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud
- Resolución Ministerial N° 729-2003-SA/DM, que aprueba el Modelo de Atención Integral en Salud.
- Resolución Ministerial N° 769-2004/MINSA, que establece la categorización de establecimientos del Sector Salud.
- Resolución Ministerial N° 945-2005/MINSA, Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente-Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y las Universidades que cuentan con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.

CUARTO: OBJETIVOS DEL CONVENIO

El objetivo del presente convenio, es crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación de los estudiantes de pre y post grado -Residentado en Enfermería- de la **Facultad de Enfermería** de la **UNIVERSIDAD**, con la finalidad de dar atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde a las políticas y planes de desarrollo del sector salud; así como regular el desarrollo de las acciones de docencia en servicio e investigación, teniendo en consideración las prioridades sanitarias de la Región Arequipa.

Son Objetivos Específicos:

- a) Orientar el proceso de docencia-servicio hacia un cambio de actitud y comportamiento de docentes, estudiantes y personal de salud para la atención integral de los problemas de salud.



- b) Establecer un ordenamiento de las competencias de las instituciones actoras del desarrollo de recursos humanos en base a las necesidades prioritarias de la salud de la población de Arequipa.
- c) Coordinar, concertar y ejecutar programas de apoyo recíproco en el área académica docencia, asistencial, infraestructura, equipamiento y otros de interés común tendientes al mejoramiento de la prestación de servicios de salud, a fin de satisfacer las necesidades reales de la población.
- d) Poner en práctica los principios de derecho solidaridad, entre la universidad y el hospital.
- e) Incentivar y promover la Investigación en Salud, considerando los campos educacional, epidemiológico, clínico y social.
- f) Contribuir a la capacitación, actualización, especialización y perfeccionamiento de los profesionales de **EL HOSPITAL** con el apoyo de **LA UNIVERSIDAD**



QUINTO: ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geo-demográfico que servirá como área programática para la ejecución del Convenio Específico, es el que corresponde a "**EL HOSPITAL**," campo único para el desarrollo de la formación de los estudiantes de pre y post grado -Residentado en Enfermería- de la **Facultad de Enfermería**.

SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Para el presente convenio y las programaciones conjuntas son responsabilidades:

6.1. DEL HOSPITAL

- a) Aportar el campo Clínico de sus servicios de Salud, Clínico – Asistencial de su Jurisdicción.
- b) Aportar los recursos de infraestructura y equipamiento, para el desarrollo de la formación de los estudiantes de la Universidad.
- c) Coordinar el desarrollo de la formación académica con las instituciones formadoras, a través del Comité de convenios.
- d) Si lo solicitaran actuar como Auspiciador, de los eventos de capacitación de Salud, que organice el Hospital y/o la Universidad, sin costo alguno.
- e) El internado tendrá una duración de Seis meses para las estudiantes de Enfermería. Las fechas de inicio serán el 01 de enero al 30 de junio y del 01 de Julio al 31 de diciembre de cada año.
- f) No se permitirán renuncias al internado, salvo sea el motivo un problema de salud sustentado y refrendado únicamente por un certificado médico.
- g) Promover el desarrollo de trabajos de Investigación que lleven a cabo los estudiantes y Docentes de **LA UNIVERSIDAD** en el marco normativo vigente nacional como internacional.
- h) Otorgar facilidades para que los profesionales de **EL HOSPITAL**, que sean docentes de **LA UNIVERSIDAD**, realicen docencia en servicio sin perjuicio del cumplimiento de las Actividades Asistenciales y Administrativas programadas, en cumplimiento de las normas para tal fin.
- i) Supervisar el uso de elementos de identificación y equipos de protección personal para el cumplimiento de las normas de bioseguridad por los estudiantes de las universidades en los servicios.
- j) Comunicar a **LA UNIVERSIDAD** las faltas cometidas por los estudiantes y docentes quienes son pasibles de sanciones en el ámbito Docente Asistencial, por parte del Comité de Internado u otra instancia correspondiente.





- k) Velar que las clases teóricas no sean desarrolladas durante la jornada asistencial del profesional de la salud del establecimiento y no podrán ser desarrolladas en los ambientes del Hospital, debido a medidas de Bioseguridad.

6.2. DE LA UNIVERSIDAD

- a) Presentará Semestralmente a la Dirección del Hospital con copia al comité de convenios el cronograma de Actividades a desarrollar por los Estudiantes de pre grado y post grado-Residentado en enfermería- de la Facultad de Enfermería de **LA UNIVERSIDAD**. Bajo los siguientes criterios:
- El número de Estudiantes por Docente no será mayor a seis.
 - En cumplimiento al Marco Legal de la Ley de Reforma de Salud se considerará restricciones en los campos clínicos en pregrado a excepción de internos en la Unidad de Cuidados Intensivos, UCIN, UCI Pediátrica, Emergencia, Salas de Operación, Hemodiálisis y Centro obstétrico.
- b) **LA UNIVERSIDAD** debe de presentar la relación de estudiantes de pre y post grado-Residentado en enfermería- con el certificado de salud ocupacional al inicio y al término de su formación académica con la póliza de seguros de riesgo laborales y enfermedades profesionales.
- c) Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del **HOSPITAL**, así como también las Normas del sector.
- d) Las Investigaciones que realice **LA UNIVERSIDAD** en el ámbito de **EL HOSPITAL** serán reguladas según normatividad vigente de ellas mismas, la Normatividad del Ministerio de SALUD y de la Oficina de Capacitación Docencia e Investigación del **HOSPITAL**.
- e) **LA UNIVERSIDAD** contribuirá con un aporte de equipamiento a **EL HOSPITAL**, habiendo considerado de mutuo acuerdo, para el periodo que rige el presente convenio, que **LA UNIVERSIDAD** realice un aporte único que se especifica en el Anexo N° 1
- f) **LA UNIVERSIDAD** proporcionará los materiales de bioseguridad, vestimenta, identificación personal y seguridad que requieran los alumnos e internos al inicio de cada semestre durante la docencia en servicio y difundirá y promoverá en sus estudiantes el cumplimiento de las normas que sean emitidas por **EL HOSPITAL**, en coordinación con la oficina de Epidemiología del HRHD.
- g) **LA UNIVERSIDAD** se compromete a otorgar creditaje académico previa evaluación y aprobación a las actividades científicas y de capacitación cuando sea solicitado por el Hospital y gestionar el auspicio académicos sin costo alguno.
- h) Establecer descuentos del 50% para la formación y desarrollo del personal que labora en el Hospital, de acuerdo a los perfiles establecidos y necesidades de nuevas competencias y capacidades en Pre y Post Grado.
- i) Proporcionar apoyo técnico y de Asesoría en las distintas actividades de Inversión, Mantenimiento, Gestión y Desarrollo institucional, a desarrollar por **EL HOSPITAL** a solicitud de éste.
- j) Incorporar profesionales de **EL HOSPITAL** de acuerdo con el Estatuto y Ley Universitaria a la docencia, como docente-asistencial (Docente o Jefe de Prácticas), para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la programación conjunta que se desarrollen en **EL HOSPITAL**, por parte de los internos o Residentes en enfermería.
- k) Proporcionar material didáctico audio visual y logístico para el uso de los estudiantes.
- l) **LA UNIVERSIDAD** asumirá las responsabilidades por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes Internos, Residentes en enfermería y personal de **LA UNIVERSIDAD** durante el desarrollo de las Actividades Académicas, previa evaluación



- m) Para el desarrollo de las acciones docente – asistencial en pregrado y posgrado - Residentado en enfermería-, **LA UNIVERSIDAD** designará como coordinadores respectivamente, a profesionales que estén en actividad en el Hospital y que sería el nexo entre ambas Instituciones.
- n) Presentar una plana docente acreditada en investigación con copia al comité de convenios para el asesoramiento técnico permanente al Sub Comité de Investigación del HOSPITAL e impulsar el desarrollo de las acciones de investigación en salud de acuerdo a las prioridades que determine **EL HOSPITAL**.



ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO

Conste por el presente documento las especificaciones sobre la cláusula 6.2. Inciso e) referente al aporte de la **UNIVERSIDAD** como contribución al equipamiento de **EL HOSPITAL**.

1. **EL HOSPITAL** ha considerado como una necesidad para mejorar las prestaciones de servicios a la población, el contar con :

- 01 COMPUTADORA PORTATIL.
- 01 VENTILADOR MÉCANICO.

Lo que permitirá realizar las atenciones, precisando en su oportunidad las especificaciones técnicas a través del usuario correspondiente.

2. LA UNIVERSIDAD como parte de su política de colaborar con mejorar la atención a los pacientes, fortalecer la docencia en servicio y la formación del recurso humano se compromete a la adquisición de lo solicitado por EL HOSPITAL, bienes que serán entregados de cesión en uso.

Las partes firman el presente anexo, que forma parte del Convenio Específico.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Hospital Regional Honorio Delgado

Dr. Milton Ulmáez Bengoa

DIRECTOR GENERAL
CAMPUS AREQUIPA

Dr. Milton Ulmáez Bengoa
Director General del HRHD
Arequipa



Dr. Porfirio Enriquez Salas
Rector de la Universidad Nacional del Altiplano
Puno



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 3316-2018-R-UNA



Puno, 20 de diciembre del 2018

VISTOS:

La propuesta del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza de Arequipa y la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 837-2018-SG-UNA se da cuenta del Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre el Hospital Regional Honorio Delgado Espinoza de Arequipa y la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el mismo que en nueve (09) cláusulas, reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo crear el marco de cooperación entre las partes, para la adecuada formación de los estudiantes de pre y posgrado –Residentado en Enfermería- de la Facultad de Enfermería de la UNIVERSIDAD, con la finalidad de dar atención a los problemas prioritarios de salud de la población, acorde a las políticas y planes de desarrollo del sector salud; así como regular el desarrollo de las acciones de docencia en servicio e investigación, teniendo en consideración las prioridades sanitarias de la Región Arequipa;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario, estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.13 y 96 numeral 96.8 del TUO del Estatuto de la UNA, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de diciembre del 2018, ha aprobado el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA DE AREQUIPA Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, cuya vigencia es por el período de 03 años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO ESPINOZA DE AREQUIPA Y LA FACULTAD DE ENFERMERÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en nueve (09) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de tres (03) años computados a partir de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsable del precitado Convenio, a la Decana de la Facultad de Enfermería de la UNA-Puno.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la respectiva Facultad, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, el responsable nominado y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



DR. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

DISTRIBUCION:

- * Vicerrectorados: Académico, Investigación
- * DGA, OCI, OGAI, OGPD
- * Ofs. Cooperación Nacional e Internacional
- * FACULTAD: Responsable del Convenio.
- * Interesados
- * Archivo/2018

jair/

0001